



Expediente

2021/26-ADL

ACUERDO DE JGL - Junta de Gobierno Local

ASUNTO: RECTIFICACIÓN ERROR ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA PLAN RESISTIR. REF.: P/UA/mga.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia de la Sr. concejal delegado de Empleo, D. Iván Escobar Palacios, de fecha 2 de noviembre de 2021, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno se formula la siguiente propuesta que es que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º.- 26 de octubre de 2021: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 2021000732 que aprueba justificaciones presentadas por beneficiarios de las ayudas del Plan Resistir, dentro de la 1ª convocatoria (2ª remesa).

2º.- 29 de octubre de 2021: Informe de la agente de desarrollo local relativo simples errores aritméticos detectados en el acuerdo citado anteriormente.

3º.- 29 de octubre de 2021: Informe de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la Persona.



4º.- 2 de noviembre de 2021: Providencia del concejal de Empleo sobre la urgencia para la inclusión de este punto dentro del orden del día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Según el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

La jurisprudencia exige que el error material o de hecho sea ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias atendiendo entre otras a las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 1999 y de fecha 18 de junio de 2011, estableciendo:

1º Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2º Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4º Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5º Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6º Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una verdadera revisión.

7º. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por tanto, se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía



que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

Según el informe de la agente de desarrollo local de fecha 29 de octubre de 2021, se evidencia errores en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 2021000732 referenciado en los antecedentes. Resalta que se trata de meros errores aritméticos que se aprecian a simple vista y sin necesidad de interpretación. Por tanto, procede la utilización de la vía del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Tras los cálculo de la rectificación de error, resulta que el importe total a abonar, correspondiente al 30% restante de la ayuda concedida o, en su caso, hasta alcanzar el importe de justificación, asciende a 32.902,95 euros.

Teniendo en cuenta que el apartado segundo de la parte dispositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local referenciado, reconoce la obligación a favor de los beneficiarios de las ayudas por importe de 33.761,70 euros, procede su rectificación, siendo el importe correcto 32.902,95 euros.

TERCERA.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 2020000899 de fecha 9 de abril de 2020 de delegación de competencias por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Rectificar el anexo I del acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 2021000732, que relaciona a beneficiarios de las ayudas del Plan Resistir correspondientes a la segunda remesa de la 1ª convocatoria y al importe a abonar en relación al 30% restante la ayuda concedida.

Donde dice:

| EXP. MYTAO | APELLIDOS Y NOMBRE | D.N.I. | IMPORTE CONCEDIDO | IMPORTE JUSTIFICADO | RESTO SUBVENCIÓN 30% |
|---------------|--------------------------|-----------|-------------------|---------------------|----------------------|
| 2021/101-ASUB | JOSÉ MORA DOMENE | ***1241** | 2.000,00 | 1.957,42 € | 587,23 € |
| 2021/98-ASUB | CRISTINA MARCO LÓPEZ | ***5009** | 2.000,00 | 1.376,04 € | 412,81 € |
| 2021/78-ADL | JOSE LUIS CORTÉS PUJALTE | ***1909** | 2.000,00 | 1.405,53 € | 421,66 € |

Debe decir:

| EXP. MYTAO | APELLIDOS Y NOMBRE | D.N.I. | IMPORTE CONCEDIDO | IMPORTE JUSTIFICADO | RESTO SUBVENCIÓN 30% |
|---------------|--------------------------|-----------|-------------------|---------------------|----------------------|
| 2021/101-ASUB | JOSÉ MORA DOMENE | ***1241** | 2.000,00 | 1.957,42 € | 557,42 € |
| 2021/98-ASUB | CRISTINA MARCO LÓPEZ | ***5009** | 2.000,00 | 1.376,04 € | -23,96 € |
| 2021/78-ADL | JOSE LUIS CORTÉS PUJALTE | ***1909** | 2.000,00 | 1.405,53 € | 5,53 € |



SEGUNDO: Rectificar el apartado segundo de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 2021000732.

Donde dice: Reconocer la obligación a favor de los beneficiarios de las ayudas por el 30% restante de las mismas que alcanza el importe de 33.761,70 euros.

Debe decir: Reconocer la obligación a favor de los beneficiarios de las ayudas por el 30% restante de las mismas que alcanza el importe de 32.902,95 euros.

TERCERO: Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios y página web municipal. Comunicar el presente Acuerdo a las Áreas de Servicios a la Persona/Servicios Sociales y Agencia de Desarrollo Local y Recursos Económicos.

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado JGL - Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria, celebrada el día 2 de noviembre de 2021, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 02/11/2021 Hora: 17:00:27

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 03/11/2021 11:39:09

